



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION.246/2019

DEMANDANTE: JOSEFINA TORRES LOGREIRA

DEMANDADO: DORAL MEDICA DE COLOMBIA LTDA. Y NELSON CHARRIS MELENDEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
MAYO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta la apoderada de la parte demandada escrito de nulidad, el cual fundamenta en que existe una indebida notificación, ya que no se le entrego copia de la demanda y sus anexos para el debido traslado.

CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior se debe decir que, no existiendo prueba contraria a lo señalado por la parte demandada y atendiendo al principio de la buena fe, se debe declarar probada la causal 8 del artículo 133 del código general del proceso, toda vez que el artículo octavo del decreto 806/2020, ordena el envío de la copia de la demanda, de los anexos, y del auto admisorio, para efecto de la realización de la notificación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que remita a la parte demandada, copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, para que pueda surtirse dicho traslado.

Se deja sentado que de conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, inciso final, la notificación se entiende surtida por conducta concluyente desde el día que se solicitó la nulidad, pero los términos de traslado a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y siempre y cuando se cumpla por la parte demandante el envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.-Se reconoce personería para actuar a la doctora, JANETTE FOLIACO REVOLLEDO como apoderada de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

2.-Se decreta la nulidad de indebida notificación conforme a las razones anotadas, pero la notificación y el termino de traslado se surtirán conforme a lo señalado en la parte motiva.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-Se requiere a la parte demandante para que remita al demandado de manera inmediata, copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°.86
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>26-05 -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	